

2021-10-4-0000302

//nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 21 ABR 2021

VISTO: estos antecedentes relacionados con la solicitud formulada por parte de UPM Fray Bentos S.A., ante la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;-----

RESULTANDO: I) que UPM Fray Bentos S.A. solicita que se le otorgue a Planir Operador Portuario S.A., la calidad de Operador Portuario para actuar en la Terminal Portuaria UPM Fray Bentos S.A.;-----

II) que por Resolución de Poder Ejecutivo N° 941/004, de 15 de octubre de 2004 en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 81/007, de 21 de febrero de 2007, se autorizó a explotar una Zona Franca privada bajo el régimen de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987 y sus normas reglamentarias, a Botnia Fray Bentos S.A. hoy UPM Fray Bentos S.A., sita en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro;-----

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 831/005, de 5 de julio de 2005 se le otorgó a Botnia Fray Bentos S.A. hoy UPM Fray Bentos S.A., una concesión de ocupación de una fracción del álveo público del Río Uruguay y de las aguas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 y siguientes del Código de Aguas, definida en el Plano de mensura de fecha 7 de febrero de 2005 del Ingeniero Agrimensor J. Maronna incluido en el Anexo I que formó parte de dicha resolución, con destino a la implementación de las obras requeridas para el cumplimiento de la operativa portuaria autorizada por la Resolución de Poder Ejecutivo N° 941/004, de 15 de octubre de 2004, es decir la construcción y explotación de una terminal portuaria exclusivamente para actividades específicas inherentes a la planta de

celulosa;-----

IV) que Planir Operador Portuario S.A. no tiene la calidad de Operador Portuario de la terminal portuaria que forma parte de la Zona Franca Privada cuyo Explotador es UPM Fray Bentos S.A., debiendo regularizarse tal situación;-----

CONSIDERANDO: que la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no existen objeciones jurídicas que formular a lo solicitado;-----

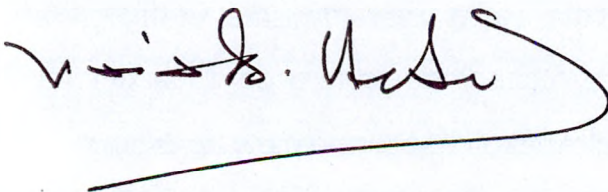
ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 2º literales A, B C y D de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada para los literales A, B y D por el artículo 65 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001 y para el literal C por el artículo 4º de la Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de 2017;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Otórgase a Planir Operador Portuario S.A., la calidad de Operador Portuario para actuar en la Terminal Portuaria UPM Fray Bentos S.A..-----

2º.- Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de notificar a los interesados y demás efectos.---



LACALLE POU LUIS